

ANÁLISIS GRAMATICAL Y SEMÁNTICO DEL TÍTULO XIII DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS

BRENDA GONZÁLEZ ARTEAGA¹

Resumen

Este compendio es el resultado de un análisis gramatical y semántico practicado al título XIII del Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; cuerpo normativo que presenta imprecisiones, errores de dedo y faltas de ortografía en su composición y que en su lectura requieren interpretación o descifrarse; de lo anterior se concluye la latente urgencia de su actualización, con la finalidad de que se garantice la claridad que deben tener las normas escritas y se evite confusiones en su aplicación.

Palabras clave: Análisis gramatical, análisis semántico, Bando de Policía y Buen Gobierno, moral pública.

INTRODUCCIÓN

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...”, en tanto que la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, en su artículo 3º indica “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento” en consecuencia, se entiende que el gobierno municipal es dirigido por dicho Ayuntamiento.

Los Bandos de Policía y Buen Gobierno son los lineamientos bajo los cuales habrán de guiarse las autoridades para gobernar, estos cuerpos normativos quedan integrados con los contenidos necesarios para resolver y/o prevenir los

1 Autor de correspondencia. Egresada de la Maestría en Derecho del Centro Universitario del Norte, brendag_arteaga@hotmail.com

problemas más elementales, atender las necesidades primigenias de la sociedad para la cual se diseñaron, así como también administrar los servicios públicos que confiere al municipio el artículo en mención, cada municipio en ejercicio de su libertad reglamentaria incluye los temas que estime necesarios regular.

No obstante lo anterior, existen múltiples casos donde no se ha hecho uso de la técnica legislativa, se incurre en imprecisiones, errores de dedo y faltas de ortografía que dan pie a interpretaciones y aplicaciones subjetivas de la norma. Esto justifica el estudio de casos particulares como el que es objeto del presente trabajo.

ANTECEDENTES

En el caso del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, el Bando de Policía y Buen Gobierno fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 1993, incluyendo un apartado sobre la moral pública. A la fecha el documento original aparece digitalizado en la página oficial del Gobierno Municipal en el apartado de normatividad municipal sin que se tenga registro alguno de haber sido modificado. Este documento se constituye por quince títulos, cada uno de ellos trata, en orden de aparición de: municipio, territorio, población, gobierno, hacienda pública, asentamientos humanos, desarrollo municipal, servicios públicos municipales, planeación democrática para el desarrollo municipal, salud e higiene públicas, actividades particulares, participación de la comunidad, moral pública, así como infracciones, sanciones y recurso administrativo.

Ahora bien, entrando al análisis particular del título XIII De la Moral Pública, el artículo 179 establece:

“Son faltas a la integridad moral del individuo y de las familias y se sancionará con una multa y arresto hasta por 36:00 horas, las siguientes:

- a) Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- b) Satisfacer necesidades corporales en la vía pública.
- c) La exhibición y ventas de revistas, impresas, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral y pornográfico, a juicio de la Autoridad competente.
- d) Interpretar canciones obscenas (*sic*) o reproducirlas por medio de aparatos de música mecánicos o electrónicos.

- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos (*sic*).
- f) Hacer bromas indecorosas o en cualquier otra forma, molestar a una persona mediante el uso del teléfono.
- g) Dirigirse a una persona con frases o edemanes (*sic*) groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- h) Invitar en lugar público al comercio carnal.
- i) Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos, auxiliares del espectáculo o diversión.
- j) Usar o promover el consumo de drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes.
- k) Tomar bebidas embriagantes en lugar público, salvo que esto se encuentre expresamente autorizado.
- l) Corregir en forma escandalosa a los hijos o pupilos en lugar público, así como vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuges o concubinos.” (Gobierno Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, 2018)

De lo anterior se desprende que las sanciones por incurrir en la violación de estos apartados van desde multa, hasta arresto, lo que permite la interpretación subjetiva. Bajo estas circunstancias se corre el riesgo de infringir el noveno párrafo del artículo 21 constitucional, que establece: “La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución” (1917). De esto se hablará más adelante.

METODOLOGÍA

El presente estudio es de corte cualitativo, ya que se enfoca en el análisis de contenido de la norma, por ello, se utilizó el método analítico, puesto que permite llegar a conocimientos científicos nuevos comprobables. En el ámbito jurídico, Villabella (2009:936), enlista los siguientes caminos:

1. Histórico-lógico.
2. Análisis-síntesis.
3. Abstracción-concretación.
4. Inductivo-deductivo.
5. Sistémico-estructural-funcional.
6. Modelación.

De acuerdo con lo establecido, se optó por el análisis, que consistió en distinguir y separar los significados; las partes de un cuerpo legal o una parte de éste, con el fin de conocer los elementos que lo conforman; se trató de un examen minucioso, para obtener abstracciones que corresponden a la dogmática jurídica y con características integrales que van más allá de la interpretación. Para el análisis del lenguaje se consideró el modelo exegético, que procura interpretar el “significado gramatical de las palabras del texto normativo; consiste en entender sus expresiones en sentido natural y obvio que ellas tienen en el lenguaje ordinario, o en el técnico, usualmente utilizando en la respectiva área del conocimiento” (Dueñas; 2011: 128) asimismo, “La semántica es la parte de la semiótica que estudia las relaciones de los signos con el significado. Es decir, el significado es a lo que se refieren las palabras” (López; 2017: 32), de modo que se estudió no únicamente la palabra, si no su significado dentro de un módulo jurídico.

En este orden de ideas es importante destacar que, si bien la ley debe contener las palabras comúnmente entendidas por los gobernados, puesto que para ellos se formulan, no siempre es así, por lo que frecuentemente se recurre a la interpretación de la norma. Efectuar una interpretación literal restrictiva, trata de delimitar el significado de las palabras del texto legal a su menor ámbito de validez posible, (Anchondo; 2012: 39-40), es decir, “Mediante este tipo de interpretación se pretende, con ayuda de las reglas de la gramática y el uso del

lenguaje, indagar el significado de los términos en que se expresa un precepto normativo” (Rojas; 2015: 182).

ALCANCES

Para efectos de la presente investigación, se consideró únicamente el título XIII “De la moral pública”. Se estudiaron las características de cada uno de los apartados de éste capítulo, a fin de especificar las inconsistencias motivo del análisis.

CATEGORIZACIÓN

Las categorías son los elementos o dimensiones que corresponden a las variables en proceso de investigación, y una vez identificadas sirven para clasificar o agrupar. Un modelo de estructuración operacional en una investigación cualitativa, implica un diseño articulado de cada uno de los procedimientos de la investigación; a partir de los objetivos establecidos en esta investigación, surgen las categorías y subcategorías que a continuación se describen:

Tabla 1. Categorías

| Categorías | Definición | Subcategorías | Definición |
|-----------------------------------|--|-------------------|--|
| Formas gramaticales y semánticas. | Es el orden que guardan los verbos, sustantivos, adjetivos, pronombres, determinantes, adverbios, conjunciones preposiciones e interjecciones en un escrito. | Forma gramatical. | Es la agrupación de palabras en el idioma español. |
| | | Forma semántica. | Se refiere al orden que presentan las expresiones en relación a su interpretación coherente. |

| Categorías | Definición | Subcategorías | Definición |
|------------------|---|-----------------------|--|
| Sentido literal. | Es el significado que tienen las palabras en forma denotativa u objetiva. | Significado objetivo. | Consideraciones hechas a partir de los hechos y la lógica. |

Fuente: Elaboración propia

RESULTADOS

El título XIII del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tlaltenango de S. R. Zacatecas, está compuesto por un único artículo, el 179, en el cual se lee textualmente: “Son faltas a la integridad moral del individuo y de las familias y se sancionará con multa y arresto hasta por 36:00 horas, las siguientes”:

La integridad es una cualidad que busca guiar la conducta de manera completa, libre de acciones y actitudes negativas que permiten a los individuos establecer relaciones equilibradas, se relacionan otras cualidades dentro de la integridad, como la honestidad, la educación, la honradez, el respeto, rectitud, decencia, lealtad, y otras, sin embargo, no existe un significado universal que lo señale, sobre todo cuando se refiere a las familias, debido a que la moral de una puede variar respecto a otra, aunque radiquen en el mismo territorio, compartan incluso las mismas costumbres y tradiciones. El mismo artículo, incluye la sanción con multa y arresto hasta por 36 horas, las siguientes consideraciones que se examinan por separado.

- a) Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público, según las costumbres del lugar.

La Real Academia de la Lengua la incluye la palabra indecorosa como sinónimo de inhonesto, indecente o que carece de decoro o lo ofende, de modo que cualquier acción o actitud puede ser indecorosa a juicio de quien la ve; y, “la exhibición” consiste en presentar o mostrar algo, exteriorizar lo no apropiado; sin embargo, no se especifica qué acciones pueden ser las que irrumpen el decoro público. Sobre la costumbre es importante señalar que ésta no necesariamente es colectiva o concebida igual por todos los integrantes de la comunidad.

- b) Satisfacer necesidades corporales en la vía pública.

Se entiende por necesidad, “(...) el sentimiento o estado ligado a la vivencia de una carencia” (Moreno, Palomino, Frías, & del Pino, 2015: 37) y corporal, lo relacionado con el físico de una persona, por lo tanto, se puede considerar satisfacer una necesidad corporal, comer, tomar, dormir, etc. Ante tal supuesto, podría ser que se incurra en falta administrativa consumir alimentos, tomar alguna bebida, quedarse dormido en la vía pública, situaciones comunes podrían ser motivo de multa o arresto según el texto. El documento presenta una oportunidad para ser modificado a fin de que se califique como falta y motivo de sanción, el defecar u orinar, o sostener relaciones sexuales en la vía pública; estas últimas si se concibe meritoria la sanción, no así los primeros ejemplos.

- c) La exhibición y ventas (*sic*) de revistas, impresas, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral y pornográfico a juicio de la Autoridad competente.

Se tendría que definir expresamente lo que se considera inmoral, ya que es común que se vendan estatuas y figuras sin tener en cuenta si estas tienen “carácter inmoral”, frase que se entiende como aquellas acciones, conductas o situaciones que no caben en lo decente, y que, como se ha sostenido, son ambiguas, ante tal supuesto, un vendedor de obras de arte puede ser sancionado por ello, en el caso de que algunas de ellas muestren desnudos, por ejemplo.

- d) Interpretar canciones obscenas (*sic*) o reproducirlas por medio de aparatos de música mecánicos o electrónicos.

Este apartado contiene una palabra que no se encuentra en el vocabulario del idioma, obscenas con “c” de modo que no fue encontrada para conocer su significado gramatical; la palabra obscena “sc”, se refiere a lo ofensivo al pudor o a la moral sexual, escandaloso o repulsivo desde el punto de vista moral. Suponiendo que esta palabra es la que se quiso plasmar, la Real Academia Española ha introducido a sus definiciones la palabra “güey”, por lo que, ya no se considera ofensa, son parte del idioma y su significado se encuentra descrito en el diccionario, por lo tanto, sería fundamental establecer, qué palabras deberán entrar en esta categoría.

- e) Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales o signos obscenos (*sic*).

Al igual que en el anterior inciso, este incluye la palabra obscena, que no tiene concepto, al ser así, deja de tener aplicación puesto que hace referencia a una conducta tipificada que no tiene interpretación literal, no así, para el caso de obscenidad. También hace alusión a las señales o signo con el carácter antes dicho, sin embargo, tampoco se especifica cuáles son estos.

- f) Hacer bromas indecorosas o en cualquier forma, molestar a una persona mediante el uso del teléfono.

En el tiempo en el que se redactó la norma (1991), no existían las formas de comunicación como ahora, distinguir una broma que cayera en lo inapropiado resulta imposible, tanto como localizar a una persona que hace llamadas desde un teléfono celular porque no se sabría desde dónde hace la llamada. En caso de darle sentido literal al inciso, cualquier persona que se sintiera molestada podría señalar a otro bajo el amparo de este supuesto normativo.

- g) Dirigirse a una persona con frases o ademanes (sic) groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

Otro de los preceptos subjetivos, debido a que se tendrían que señalar las frases que alcanzan la calidad de groseros, ya que al igual que en los casos anteriores se puede incurrir en el error. Los errores ortográficos tampoco faltan, en el apartado, se encuentra la palabra “edemanes”, palabra no encontrada en los diccionarios para su conceptualización. Si el redactor quisiese haber escrito ademanes, tiene que ver con la expresión corporal, el uso de las manos principalmente; a ciertos movimientos se les ha atribuido ofensa, sin embargo, no existe un criterio sobre los movimientos corporales irrespetuosos tampoco están señalados específicamente.

- h) Invitar en lugar público al comercio carnal.

El comercio entendido en su forma más general, es la compraventa o intercambio de bienes o servicios, si a ello le añadimos carnal, se entiende a la venta del cuerpo humano para fines sexuales; la redacción podría no tener amplias posibilidades de confusión o ambigüedad; sin embargo, no se puede definir o comprobar el momento en el que se concrete la invitación y se estaría en este supuesto.

- i) Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos, auxiliares del espectáculo o diversión.

Injuriar es sinónimo de “Agravio, ofensa, ultraje de palabra o de obra, con la intención de deshonrar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer despreciable o sospechosa a otra persona, ponerla en ridículo o mofarse de ella.” (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2020); sin embargo, actualmente existen innumerables manifestaciones artísticas que entrarían bajo este criterio, por ejemplo, canciones que contienen palabras conocidas como altisonantes y que, en caso de un concierto, se acompañen de movimientos corporales que el colectivo asuma como ofensivos, no obstante, en la mayoría de los casos es común que el público coree las canciones e imite los movimientos, por lo que ha quedado obsoleto el contenido, dado que estas acciones ya no son motivo de sanción, no así cuando se tratara de alterar el orden del espectáculo por riña, daños y/o lesiones, lo que se tendría que diferenciar.

- j) Usar o promover el consumo de drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes.
- k) Tomar bebidas embriagantes en lugar público, salvo que esto se encuentre expresamente autorizado.

En el sentido literal de la expresión no se puede tomar más que bebidas, por lo que resulta redundante. La palabra podría sustituirse como consumir. No se considera qué tipo de autorización es necesaria, por ejemplo, durante el periodo de feria no se expide un permiso explícito, pero si tácito, convendría incluir las excepciones a la regla.

- l) Corregir de forma escandalosa a los hijos o pupilos en lugar público, así como vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuges o concubinos.

Este supuesto de igual manera es impreciso, permite la sanción en caso de que el ciudadano extorne una mera llamada de atención hacia sus hijos o pupilos, o bien pareja o consorte, utilizando palabras conocidas como altisonantes, siempre y cuando no sea de forma escandalosa. No se está en condiciones de distinguir cuándo solo se está conversando sin el afán de agredir, puesto que se han incluido al lenguaje común.

Del análisis realizado se concluye que, de manera reiterada, la redacción resulta ilógica en algunas partes, y que por falta de precisión se permite actuar a los calificadores de la norma bajo su punto de vista, convirtiendo el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tlaltenango de S. R. Zac. en un texto dotado de vaguedades y subjetividades. Se confirma que una norma que requiere interpretación constante carece de técnica legislativa y es inminente el riesgo que persiste en contravenir otras normas jurídicas, además carece uso correcto del lenguaje.

DISCUSIÓN

La producción de estudios en temas municipales en México es limitada, cuanto más en relación a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, tan es así, hubo dificultades para seleccionar material para este contenido. En la búsqueda se descubrió que en algunas ciudades el cuerpo normativo ha cambiado de nombre, no obstante, a continuación, se revisan algunas obras publicadas.

El trabajo titulado “Reglamento de policía y buen gobierno del Estado de Chiapas, 1880. Una reflexión sobre el documento”, este es el título del estudio realizado por Julio Contreras Utrera y José G. Domínguez Reyes, en el se hace un análisis sobre cada uno de los apartados, a decir: 1) De las buenas costumbres; 2) La salubridad pública; 3) La seguridad pública y bienestar de los pueblos; 4) Del abasto; 5) La limpieza, ornato y comodidad de las poblaciones; 6) La inspección de abusos en el comercio; 7) La vagancia; 8) Del cuidado de los caminos; 9) De las imposiciones de las penas y 10) Prevenciones generales; específicamente al tema de la moral, solamente infiere la separación de los baños públicos, unos para hombre y otros para mujeres.

Al referirse al artículo 115 constitucional, destaca que si bien es cierto que las características de los municipios del país no son las mismas, las leyes orgánicas estatales obligan a la vinculación del contexto social, político e histórico específico, y concluye el escritor en que existen marcadas diferencias en cuanto a las competencias de los gobiernos en los municipios, a partir de la reforma del artículo en cuestión y las otorgadas por las leyes estatales, así como en la importancia del documento en análisis para estudios históricos y sociológicos, y las transformaciones del siglo XX, no solo del estado de Chiapas, sino para otras poblaciones. Contreras & Domínguez (2009).

María del Carmen Hernández Ortuño, en su tesis de licenciatura en Derecho, hace un estudio bajo el nombre “Inaplicabilidad del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México”, en éste, desarrolla principalmente el contenido del estatuto emitido

el 5 de febrero del año 2006, el ámbito de su aplicación y los encargados de su expedición.

La autora explica la estructura del cuerpo normativo, desarrolla un análisis teórico-práctico de su aplicación al referirse sobre la inaplicabilidad. Expone varios ejemplos, la contradicción a la hora de dictar impuestos; la operación de giros negros sin el cumplimiento de las licencias, la negligencia de las autoridades municipales; el fallido desarrollo urbano, incluyendo la falta de acceso a personas con discapacidad; el descuido del medio ambiente con actividades comerciales; la destrucción del patrimonio público y privado con grafitis, cuando se exige la pinta de la fachada dentro del cuerpo legal en cuestión; así como la colocación de propaganda sin autorización; el riesgo latente de almacenaje de pólvora sin las debidas licencias. La tesista propone la expedición de un Bando Municipal acorde a las necesidades sociales del tiempo.

Atribuye la inaplicabilidad a la corrupción, ignorancia, salarios bajos de los servidores públicos, ausencia de capacitación, compromiso, ética y profesionalismo, así como vacíos legales que dan pie a la subjetividad, Hernández (2006). En este sentido, se considera este trabajo una aproximación a la situación que prevalece en el caso de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, espacio territorial donde se centra la investigación que se desarrolla y que coincide con algunas condiciones destacadas con la situación que guarda el Bando Municipal.

La disertación que se une al tema central de este texto, lo es “La elección de las autoridades auxiliares de la administración pública municipal y de los concejos de participación ciudadana a través del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México”, en cuyo contenido, rescata las atribuciones del Ayuntamiento y cada uno de sus integrantes, considerando los fundamentos legales aplicables; la tesis gira entorno a la adición del procedimiento para la elección de autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana en el municipio de Tepotzotlán, destacando la importancia que tienen dichos representantes en las zonas alejadas de la zona urbana y puesto que no son considerados en la ley orgánica, con la intención de que sean electas con imparcialidad e independencia política, en un marco de legalidad, se propone incluir el mecanismo de elección de dichas atribuciones desarrollando el proceso detallado para normalizar la participación ciudadana y las autoridades auxiliares, en ausencia de una ley que lo establezca. López (2005).

Alberto Vega Hernández en el Congreso REDIPAL (Red de Investigadores Parlamentarios en Línea) Virtual VII, organizado por la Cámara de Diputados, bajo el título de “Técnica legislativa y normativa para elaborar Bandos y Reglamentos Municipales” expone a partir del apartado de la facultad reglamentaria

municipal estipulado en el artículo 115 y las leyes estatales. Resalta la importancia de la profesionalización para llevar a cabo estudios municipalistas. El ponente basa su discurso en la exposición de una guía para la formulación de normatividad, explica cada parte que la compone y la forma de redacción haciendo uso de la técnica normativa, lo que facilita fortalecer el sistema jurídico local, considerando aspectos informáticos, profesionales y especializados.

Al concluir la revisión de los Bandos de más de 2 mil municipios mexicanos, propone el apoyo de institucionales como el Instituto Nacional de Desarrollo Federal en México (INAFED), para fortalecer la técnica normativa, además de la Comisión de Mejora Regulatoria (COFEMER); destaca al Bando Municipal como instrumento legal para regular el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, que de manera supletoria establezca los aspectos relativos al municipio, que no regulan otra leyes, puesto que estas últimas lo hacen de manera general, también se enumeran los apartados que debiesen tener, comenzando por la exposición de motivos, elementos de validez, objeto de la norma, normas supletorias, definiciones, creación de órganos auxiliares, títulos, capítulos, secciones, artículos, párrafos, apartados, incisos, artículos transitorios, lugar y rúbricas.

La investigación concluye en la inadvertencia de la formulación de cuerpos reglamentarios, ante la falta de profesionalización y especialización de los integrantes del cabildo para desarrollar la técnica legislativa, dado su representación social y perfiles, propone la asesoría de parlamentarios e institucionalistas para redactar instrumentos jurídicos municipales pertinentes a cada municipio. Vega (2014).

Los trabajos referenciados versan en el análisis de cuerpos normativos municipales, al igual que el estudio que se sigue en estas líneas, tratan la inaplicabilidad y contraste con la realidad que se vive en los lugares que rigen; además uno de ellos incluyó la propuesta para modificar el Bando en análisis, y otro de incluir un área en la estructura orgánica municipal, conformado por especialistas dedicados a la redacción de reglamentos acordes a cada municipio. De manera sustancial la última obra revisa la redacción de varios Bandos de la república mexicana, los resultados hablan de palabras equívocas e inexistentes, lo que causa inaplicabilidad de la norma.

CONCLUSIONES

Los Bandos de Policía y Buen Gobierno desde su origen tienen como finalidad establecer las reglas de convivencia en el ámbito local; el caso del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaltenango de S. R. Zac., incluye

un apartado con el nombre de “Moral Pública”, en el que señala una serie de conductas, que sin interpretación objetiva permiten la sanción, puesto que varias consideraciones escritas en el título XIII, del reglamento en cuestión, en la actualidad son actividades permitidas.

La Constitución Federal y la del Estado sustentan la facultad de establecer los reglamentos municipales, que se consideren pertinentes en cada municipio, sin embargo, en el caso de Tlaltenango de S. R. Zacatecas, el Bando de Policía y Buen Gobierno está vigente desde su emisión, de manera especial el título XIII, que presenta inexactitudes en la descripción de conductas tipificadas como faltas a la moral, en el que se encuentran errores de redacción, utilización de palabras inexistentes, faltas de ortografía, así como descripciones ambiguas; es decir, el apartado es carente de precisión y claridad en la redacción, lo que hace que su aplicación pueda ser subjetiva.

La investigación realizada dentro del campo de la dogmática jurídica, utilizó el método analítico; y, a partir de éste un análisis del apartado XIII del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaltenango de S. R. Zac. lo que ha permitido mostrar el desfase contextual y su inapropiada aplicación, resaltando la necesidad de adecuarlo a la realidad; lo que se constituye en un área de oportunidad para la integración de anteproyectos de reglamentos municipales, que hagan uso de la técnica legislativa.

REFERENCIAS

- Anchondo, P. V. (2012). Métodos de interpretación jurídica. *Revista Jurídica UNAM*, 33-58.
- Constituyente, C. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México.
- Contreras Utrera, J., & Dominguez Reyes, J. (2009). Reglamento de policía y buen gobierno del Estado de Chiapas, 1880: Una reflexión sobre el documento. *LiminaR*, 189-202.
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: España.
- Estado, C. d. (1998). *Constitución Política del Estado de Zacatecas*. Zacatecas, Zac.: LXI Legislatura.
- Gobierno Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Z. (20 de septiembre de 2018). Tlaltenango Zac. Obtenido de <http://www.tlaltenangozac.gob.mx/transparencia/>
- Hernández, O. M. (2006). *Inaplicabilidad del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Instituto Nacional de Estadística, G. e. (1998). Cuadernillo Estadístico Municipal. Tlaltenango de S. R. Zac.: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Gobierno del Estado de Zacatecas, H. Ayuntamiento del Tlaltenango de Sánchez Román.
- Legarre, S. (2004). Ensayo de delimitación del concepto de moral pública. *Revista Chilena de Derecho*, 169-182.
- Legislativa, D. (2013). *La Constitución Política y sus Reformas*. México: Biblioteca del Congreso de la Unión.
- López Hinojosa, S. G. (2017). Estudio y Análisis sobre las normas jurídicas. “*PRAXIS de la Justicia Administrativa*”, 1-36.
- Martínez, R. R. (2006). *El Municipio*. México: Porrúa.
- Moreno, C. S., Palomino Moral, P., del Pino Casado, R., & Frías Osuna, A. (2015). En torno al concepto de necesidad. *Index de Enfermería*, 236-239.
- Municipal, I. N. (s.f.). Guía Técnica 1. Distrito Federal: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.
- Nava, N. A., & Quiroz Acosta, E. (2004). *Enciclopedia jurídica mexicana*. México: Porrúa.
- Ortiz Millán, G. (2016). Sobre la distinción entre ética y moral. *Isonomía*, 113-139.
- Rendón Huerta, B. T. (2013). Aberraciones, erratas e imprecisiones en la reglamentación vigente en diversos municipios de México. *Revista IUS*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000200002&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1870-2147
- Rojas, A. V. (2015). *Argumentación jurídica*. México: Oxford.
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1-37.
- Vega, H. A. (2014). TÉCNICAS LEGISLATIVA Y NORMATIVA PARA ELABORAR BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES. *CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII* (pág. 33). México, D. F.: Dirección de Servicios y Análisis, REDIPOAL
- Villabella Armengol, C. (2009). La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.*, 5-37.
- Zacatecas, C. d. (24 de marzo de 1998). *Constitución Política del Estado de Zacatecas*. Zacatecas, Zac.: Congreso del Estado de Zacatecas. Obtenido de <https://www.congreso Zacatecas.gob.mx/e/todojuridico&cual=172>
- Zacatecas, C. d. (2016). *Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas*. Zacatecas, Zac.